

REPUBLICA DE COLOMBIA

**CORPORACIÓN PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DEL URABA  
C O R P O U R A B A**

**Resolución**

**Por la cual se ordena archivar un expediente y se adoptan otras disposiciones.**

El Director General (E) de la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Urabá CORPOURABA, en uso de sus facultades legales y estatutarias, en especial las conferidas conforme los Numerales 2º y 9º del Art. 31º de la Ley 99 del 22 de diciembre 1993, el Acuerdo No. 100-02-02-01-0003 del 24 de mayo del 2024 con efectos jurídicos desde el 24 de mayo del 2024, por la cual se designa Director General (E) de CORPOURABA, en concordancia con los Estatutos Corporativos; Decreto-Ley 2811 de 1974 y Decreto 1076 del 26 de mayo del 2015, demás normas concordantes y;

**CONSIDERANDO.**

Que en los archivos de la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Urabá reposa el expediente N° 200-16-51-21-0063-2022; en el que obra la resolución N° 200-03-20-99-1380 del 17 de julio de 2023, mediante el cual se OTORGO LICENCIA AMBIENTAL TEMPORAL al ciudadano **EUCLIDES DE JESUS ALVAREZ HOYOS**, identificado con cedula de ciudadanía N° 70.630.039, para explotación y beneficios de materiales de arrastre del Rio Sucio en el marco del Subcontrato de formalización minera N° SAP-08001-001, el cual, se encuentra en el marco de Concesión Minera N° SAP-008001 en favor de la sociedad **COMMODITIES DE ANTIOQUIA S.A.S.**, identificada con Nit 901.374.966-2.

Que de conformidad con el Artículo 56º y el Numeral 1º del Artículo 67º de la Ley 1437 de 2011, la Corporación notificó electrónicamente el día 18 de julio de 2023, la resolución N° 200-03-20-99-1380 del 17 de julio de 2023.

Que de conformidad con lo Artículos 70º y 71º de la Ley 99 de 1993, la Corporación publicó la resolución N° 200-03-20-99-1380 del 17 de julio de 2023, en el Boletín Oficial de la página web de CORPOURABA por un término de diez (10) días hábiles, contados a partir del 19 de julio del 2023.

Que mediante correo electrónico del día 18 de julio de 2024, la Corporación comunicó la resolución N° 200-03-20-99-1380 del 17 de julio de 2023, a la Alcaldía Municipal de Mutatá - Antioquia, para que fuera fijado en un lugar visible al público por el término de diez (10) días hábiles.

Que mediante oficio N° 200-34-01-59-6689 del 12 de noviembre 2024, se allegó información dando alcance a la solicitud de permiso de emisiones atmosféricas, dentro de la Licencia Ambiental otorgada al señor **EUCLIDES DE JESUS ALVAREZ HOYOS**, identificado con cedula de ciudadanía N° 70.630.039.

Que mediante oficio radicado N° 200-34-01-59-0394 del 22/01/2025, el señor **EUCLIDES DE JESUS ALVAREZ HOYOS** presentó renuncia a la licencia ambiental otorgada en el marco del subcontrato de formalización minera SAP-08001-1. Expresando que la motivación a la renuncia es que en la actualizada la sociedad **COMMODITIES DE ANTIOQUIA S.A.S.** se encuentra tramitando la licencia ambiental global para toda el área del título minero SAP-08001.

En ese sentido, a través de acto administrativo N° 200-03-20-99-0558 del 08 de abril de 2025, se resolvió aceptar el desistimiento expreso de que trata el artículo 18 de la Ley 1755 de 2015, respecto a la LICENCIA AMBIENTAL TEMPORAL otorgada mediante

Por la cual se ordena archivar un expediente y se adoptan otras disposiciones.

resolución N° 200-03-20-99-1380 del 17 de julio del 2023, de conformidad con la solicitud realizada por el señor EUCLIDES DE JESUS ALVAREZ HOYOS, identificado con cedula de ciudadanía N° 70.630.039, mediante oficio N° 200-34-01-59-0394 del 22 de enero de 2025.

El referido acto administrativo fue notificado electrónicamente el día 08 de abril de 2025, de conformidad con el Artículo 56° y el Numeral 1º del Artículo 67° de la Ley 1437 de 2011, sin que existan recursos de ley.

### **CONSIDERACIONES JURÍDICAS**

Que la Ley 99 de 1993 en su artículo 30° señala:

*“...Todas las Corporaciones Autónomas Regionales tendrán por objeto la ejecución de las políticas, planes, programas y proyectos sobre medio ambiente y recursos naturales renovables, así como dar cumplida y oportuna aplicación a las disposiciones legales vigentes sobre su disposición, administración, manejo y aprovechamiento, conforme a las regulaciones, pautas y directrices expedidas por el Ministerio del Medio Ambiente...”*

Que, en correspondencia con lo anterior, dispone en el numeral 9) del artículo 31 como una de sus funciones;

*“...Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la Ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar permisos y concesiones para aprovechamientos forestales, concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas y establecer vedas para la caza y pesca deportiva...”*

Que la corporación para el desarrollo sostenible del Urabá--CORPOURABA, se constituye en la máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, siendo el ente encargado de otorgar las autorizaciones, permisos y licencias ambientales a los proyectos, obras y /o actividades a desarrollarse en el área de su jurisdicción, de conformidad a lo establecido en el numeral 2) del artículo 31 de la Ley 99 de 1993.

Que el artículo 3 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, contempla los principios sobre los cuales se deben interpretar y aplicar las disposiciones que regulan las actuaciones y procedimientos administrativos, entre los cuales se encuentra el principio de eficacia: *“En virtud del principio de eficacia, se tendrá en cuenta que los procedimientos deben lograr su finalidad, removiendo de oficio los obstáculos puramente formales y evitando decisiones inhibitorias. Las nulidades que resulten de vicios de procedimiento podrán sanearse en cualquier tiempo a petición del interesado”.*

Por otra parte, en el artículo 306 de la Ley 1437 de 2011, se preceptúa que, en los aspectos no contemplados en dicho código, se seguirá el Código de Procedimiento Civil, en la que no sea compatible con la naturaleza de los procesos y actuaciones que correspondan a la jurisdicción en lo contencioso administrativo, el mencionado código fue derogado por el literal c) del artículo 626 de la Ley 1564 de 2012 “Por medio de la cual se expide el Código General del Proceso y se dictan otras disposiciones”, por lo tanto, nos remitiremos al artículo 122 de la citada norma, el cual contempla lo siguiente:

Resolución

CONSECUITIVO: **200-03-20-01-2238-2025**

Por la cual se ordena archivar un expediente y se adoptan otras disposiciones.

Fecha: 30-10-2025

Hora: 10:44 AM

Folios:

"Art. 122.- Formación y archivo de expedientes: (...) El expediente de cada proceso concluido se archivará conforme a la reglamentación que para tales efectos establezca el Consejo Superior de la Judicatura, debiendo en todo caso informar al juzgado de conocimiento el sitio del archivo. La oficina de archivo ordenará la expedición de las copias requeridas y efectuará los desgloses del caso."

Luego entonces, en virtud del principio de eficacia establecido en el numeral 11 del artículo tercero de la ley 1437 de 2011, ya explicado anteriormente, se determina que las autoridades buscarán que los procedimientos logren su finalidad, y, para el efecto removerán de oficio los obstáculos puramente formales, evitarán decisiones inhibitorias, citaciones, retardos y sanearán, de acuerdo con el mencionado Código, las irregularidades procedimentales que se presenten en procura de la efectividad del derecho materia objeto de la actuación administrativa.

Que el artículo 10 del Acuerdo 002 del 14 de marzo de 2014, expedido por el Archivo General de La Nación, establece los criterios básicos para la creación, conformación, organización, control, consulta y cierre de los expedientes de archivo, así:

"Artículo 10°. Cierre del expediente. El cierre de un expediente se puede llevar a cabo en dos momentos:

- a. *Cierre administrativo: Una vez finalizadas las actuaciones y resuelto el trámite o procedimiento administrativo que le dio origen.*
- b. *Cierre definitivo: Una vez superada la vigencia de las actuaciones y cumplido el tiempo de prescripción de las acciones administrativas, fiscales o legales. Durante esta fase se pueden agregar nuevos documentos"*

### CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

Esta Autoridad Ambiental tiene entre sus funciones las de ejercer evaluación, control, vigilancia y seguimiento de las actividades relacionadas con el uso, aprovechamiento, movilización, procesamiento, transformación y comercialización de los recursos naturales renovables ubicados en el área de su jurisdicción, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 23 y los numerales 9, 12 y 14 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993.

En consecuencia y bajo el caso que nos ocupa, una vez revisado el expediente N° 200-16-51-21-0063-2022, relacionado con el instrumento de licencia ambiental, otorgada al señor **EUCLIDES DE JESUS ALVAREZ HOYOS**, identificado con cedula de ciudadanía N° 70.630.039, para explotación y beneficios de materiales de arrastre del Rio Sucio en el marco del Subcontrato de formalización minera N° SAP-08001-001, se evidencia que a través de acto administrativo N° 200-03-20-99-0558 del 08 de abril de 2025, se resolvió aceptar el desistimiento expreso de que trata el artículo 18 de la Ley 1755 de 2015, respecto a la LICENCIA AMBIENTAL TEMPORAL, conforme a la solicitud realizada mediante oficio N° 200-34-01.59-0394 del 22/01/2025, por parte del titular de la misma.

Por otra parte, debe indicarse que la motivación de la renuncia antecedida, se debió a que en la actualizada la sociedad COMMODITIES DE ANTIOQUIA S.A.S. se encontraba tramitando la licencia ambiental global para toda el área del título minero SAP-08001, la cual incluye el área del subcontrato en mención. Siendo entonces de su voluntad que el área del Subcontrato a su nombre, el cual cuenta con licencia ambiental temporal aprobada, sea integrada en el área a licenciar en el marco de la solicitud de licencia ambiental global adelantada por la sociedad COMMODITIES DE ANTIOQUIA S.A.S.

Por la cual se ordena archivar un expediente y se adoptan otras disposiciones.

De igual manera, es importante precisar, que en la medida que el trámite ambiental es adelantado a solicitud de parte, se puede desistir, siempre que con ello no se menoscabe derecho alguno, ni el interés público, situaciones que no se evidencian en el caso bajo estudio, pues el desistimiento expreso de la petición es una forma de terminación anticipada del procedimiento administrativo, y no imposibilita que la respectiva solicitud pueda ser nuevamente presentada con el lleno de requisitos legales.

En ese sentido y conforme al artículo 10 del Acuerdo 002 del 14 de marzo de 2014, expedido por el Archivo General de La Nación, en el literal a) describe el *Cierre administrativo de la siguiente manera*; “*Una vez finalizadas las actuaciones y resuelto el trámite o procedimiento administrativo que le dio origen*” y por encontrarse en firme la Resolución N° 200-03-20-99-0558 del 08 de abril de 2025, por medio de la cual se acepta el desistimiento expreso de un trámite ambiental, se procederá a ordenar el archivo del expediente N° 200-16-51-21-0063-2022, toda vez que no existe mérito, ni motivos legales para mantener el presente expediente activo.

En mérito de lo expuesto, este Despacho,

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO. ARCHIVAR** el expediente N° **200-16-51-21-0063-2022**, por las razones expuestas en la parte motiva de este acto administrativo.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** Notificar la presente resolución al señor **EUCLIDES DE JESUS ALVAREZ HOYOS**, identificado con cedula de ciudadanía N° 70.630.039, por intermedio de su representante legal, o a quien éste legalmente autorice, el contenido de la presente providencia que permita identificar su objeto, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 67° de la Ley 1437 del 18 de enero del 2011.

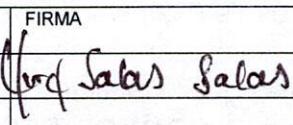
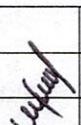
**ARTÍCULO TERCERO.** Publicar el presente acto administrativo en el Boletín Oficial de CORPOURABA, a través de la página Web [www.corpouraba.gov.co](http://www.corpouraba.gov.co), conforme lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

**ARTÍCULO CUARTO.** Contra la presente Resolución procede ante el Director General (E) de la Corporación, Recurso de Reposición, el cual deberá enviarse al correo electrónico [atencionalusuario@corpouraba.gov.co](mailto:atencionalusuario@corpouraba.gov.co) dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación, de conformidad con lo expuesto en el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011, concordante con el artículo 74 ibidem.

**ARTÍCULO QUINTO.** La presente Resolución rige a partir de su fecha de ejecutoria.

**NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE**

**JORGE DAVID TAMAYO GONZALEZ**  
Director General (E)

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó:	Yury Banesa Salas Salas		08/09/2025
Revisó:	Manuel Arango Sepúlveda		

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustados a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.

Expediente N° 200-16-51-21-0063-2022